



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 028/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS – REGIONAL PANDO

A: Ing. Agar Vásquez Sánchez  
**GERENTE REGIONAL PANDO**  
**ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS**  
**REGIONAL PANDO**  
**PANDO**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley N° 064, artículo 2 del Decreto Supremo N° 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo N° 0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento de Pando, entre ellas la Unidad Jurídica de la Administradora Boliviana de Carreteras - Regional Pando.

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS PENALES

##### CASO 1: MP y ABC - PANDO c/ MIASHIRO y OTROS

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y la Administradora Boliviana de Carreteras - Regional Pando contra Eduardo Miashiro, Carlos Oliveira Mayba, Roger Zabala Zeballos y Edberto Silva, por los delitos de Sedición, Asociación Delictuosa, Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones, Coacción, Allanamiento de Domicilio o sus Dependencias, Atentados contra la Libertad de Trabajo, Robo Agravado y Daño Calificado (Artículos: 123, 132, 161, 294, 298, 303, 332 y 358 del Código Penal) signado con IANUS 901199200802234, sustanciado ante el Tribunal Primero de Sentencia.
4. El 21 de octubre de 2008, los representantes de la Administradora Boliviana de Carreteras, formalizaron querrela contra Roger Zabala Zeballos, Carlos Oliveira Maydana, Eduardo Miashiro y Edberto Silva, por los delitos de Sedición, Asociación Delictuosa, Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones, Coacción, Allanamiento de Domicilio o sus Dependencias, Atentados contra la Libertad de Trabajo, Robo Agravado y Daño





Calificado, señalando que el 3 de septiembre de 2008, grupos allegados a la ex Prefectura de Pando fueron a las oficinas regionales de la Administradora Boliviana de Carreteras, causando deterioro en sus instalaciones, produciendo un daño aproximado de Bs805.495,95, según informe preliminar realizado de la contadora de la ABC - Pando. El 28 de marzo de 2010, el Ministerio Público presentó imputación formal. El 30 de agosto de 2013, el Ministerio Público presentó acusación contra Roger Zabala Zeballos, Carlos Oliveira Maydana, Eduardo Segundo Miashiro Mercado y Edberto Silva por los delitos de Sedición, Asociación Delictuosa, Impedir o Estorbar el Ejercicio de Funciones, Coacción, Allanamiento de Domicilio o sus Dependencias, Atentados contra la Libertad de Trabajo, Robo Agravado y Daño Calificado. En audiencia conclusiva de 10 de noviembre de 2014, el Juez declaró saneada la causa y dispuso su remisión al Tribunal de Sentencia, habiendo planteado el imputado Carlos Oliveira apelación incidental, que fue respondida por la abogada de la ABC Regional Pando.

5. **Observaciones de la Evaluación:** En la sustanciación de la causa, la Unidad Jurídica de la ABC - Pando no realizó un adecuado impulso procesal toda vez que desde interposición de la querrela, que data de octubre de 2008, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 6 años y 4 meses; por lo que existe riesgo de que pueda operar la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso o por prescripción. Por otro lado, no se identificó la aplicación efectiva de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de daños y perjuicios causados por los delitos acusados.

## **CASO 2. MP y ABC – PANDO c/ TERCEROS y OTROS.**

6. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y la Administradora Boliviana de Carreteras - Regional Pando contra Edgar Terceros García, Jhonny Mauricio Iriarte Bosco, Lucio Ledezma Guzmán, Ramón Darío Suarez Peredo, Javier Flores Quinteros y Pedro Iñaki Echeverría Durán, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Malversación e Incumplimiento de Contratos (Artículos: 154, 144 y 222 del Código Penal) signado con IANUS 901199201202052, sustanciado ante el Juzgado 1° de Instrucción en lo Penal.
7. El 12 de julio de 2012, el Presidente Ejecutivo a.i. de la Administradora Boliviana de Carreteras, presentó denuncia contra Edgar Terceros García por los delitos de Incumplimiento de Deberes y Malversación; contra Jhonny Mauricio Iriarte Bosco, Lucio Ledezma Guzmán, Ramón Darío Suarez Peredo, Javier Flores Quinteros y Pedro Iñaki Echeverría Durán por el delito de Incumplimiento de Contratos; señalando que en base a los contratos suscritos para la supervisión de diferentes tramos y de la revisión del pliego de condiciones y certificados de pago por avance de obra, se observó que el Ing. Edgar Terceros, Jefe Regional de la ABC - Pando recibió importes mensuales por diferentes tramos, situación que no estaba permitida de acuerdo al pliego de condiciones, que establecía que en ningún caso la fiscalización recibiera entregas en efectivo,





observándose gastos por provisión de combustible, mantenimiento, reparación y repuestos menores, sin el sustento correspondiente de facturas. El Ministerio Público emitió Resoluciones de Rechazo de Denuncia el 18 de marzo y el 22 de octubre de 2014, habiéndolas objetado Unidad Jurídica de la ABC – Pando; por lo que mediante Resolución Jerárquica N° 60/2014 de 18 de noviembre de 2014, el Fiscal Departamental de Pando resolvió ratificar la Resolución de Rechazo de Denuncia a favor de Jhonny Mauricio Iriarte Bosco, Lucio Ledezma Guzmán, Ramón Darío Suarez Peredo, Javier Flores Quinteros y Pedro Iñaki Echeverría Durán y revocó la Resolución de Rechazo de Denuncia de 22 de octubre de 2014 emitida a favor de Edgar Terceros García por el delito de Malversación; asimismo ratificó en parte a favor del mismo por los delitos de Incumplimiento de Deberes e Incumplimiento de Contratos, y asimismo a favor de Ramón Darío Suarez Peredo por el delito de Incumplimiento de Deberes, Malversación e Incumplimiento de Contratos.

8. **Observaciones de la Evaluación:** En la sustanciación de la causa, la Unidad Jurídica de la ABC - Pando no realizó un adecuado impulso procesal toda vez que desde la presentación de la denuncia, que data de julio de 2012, hasta el momento de la evaluación, transcurrieron más de 2 años y 6 meses y el proceso aún estaba en fase preliminar, sin la emisión de la imputación formal. Por otro lado, se evidencia la carencia de manejo y aplicación de estrategias jurídicas de litigación, tendientes a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución, ya que existen resoluciones fiscales de rechazo de denuncia que fueron ratificadas en favor de varios denunciados.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE PANDO, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

9. En consideración a la excesiva duración de los procesos penales identificados en los párrafos 3 y 6, la Unidad Jurídica de la ABC - Pando deberá observar y solicitar a la autoridad competente el cumplimiento de plazos procesales realizando el diligente impulso procesal en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos para evitar, entre otros riesgos, la extinción de la acción penal por duración máxima del proceso y/o por prescripción; tomando para ello en cuenta lo dispuesto por el Dictamen General N° 03/2013 de 13 de noviembre de 2013, emitido por el Procurador General del Estado.

Para una oportuna precautelada de los intereses de su Institución, la Unidad Jurídica de la ABC - Pando, en el proceso penal identificado en el párrafo 3, deberá solicitar y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real para garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados por los delitos imputados o acusados, conforme prevé el artículo 252 del Código de Procedimiento Penal.





11. Para mejorar la gestión procesal, la Unidad Jurídica de la ABC - Pando deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la Institución.

**SEGUNDO:**

12. El Gerente General y la Unidad Jurídica de la Administradora Boliviana de Carreteras - Regional Pando, son responsables del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradural.
13. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradural.

La presente Recomendación Procuradural, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

